



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

10231 (Radicado 2021-02155)

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	DANIEL RAMÍREZ PÉREZ
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	10231-2021-02155- -4 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **DANIEL RAMÍREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.182.866.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 8 de noviembre de 2021, condenó a DANIEL RAMÍREZ PÉREZ, a la pena principal de **32 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 1 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 17 de marzo de 2021, por lo que lleva privado de la libertad **VEINTICUATRO MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0013834 que envió por el correo electrónico el 3 de febrero de 2023¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió por el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18728635	Oct a diciembre /22		366	
	TOTAL		366	

Lo que le redime su dedicación intramural UN MES UN DÍA DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de un mes diecinueve días de prisión, arroja un total redimido de DOS MESES VEINTE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de VEINTISIETE MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Que ingresó al Despacho el 6 de marzo de 2023.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **DANIEL RAMÍREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.182.866**, una redención de pena por estudio de **1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **2 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **DANIEL RAMÍREZ PÉREZ**, ha cumplido una penalidad de **27 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓ
JUEZ

mj